Inter. 2168

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, octubre trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230031400

Revisada la demanda de la referencia, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo cual se **RESUELVE,**

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho promovida por la señora Natalia Alejandra Betancur, en contra del señor Jhon Fredy Rodríguez Díaz y los Herederos Indeterminados del causante señor Jorge Eliecer Rodríguez Domínguez, por los motivos expuesto.

SEGUNDO: Dar a la presente acción el trámite Verbal ordenado en el artículo 368 y s.s. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

CUARTO: Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.GP., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

QUINTO: Se ordena en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, al emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante Jorge Eliécer Rodríguez Domínguez, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Previo a decretar la medida cautelar que se solicita debe la interesada prestar caución por el 20% de las pretensiones, para el caso de los bienes que posiblemente correspondan ala sociedad patrimonial, para verificar esta situación aporte la interesada el avaluo que corresponda.

SEXTO: Reconocer personería al abogado José David Valencia Castañeda, para que represente a la demandante señora Natalia Alejandra Betancur, bajo la facultad conferida en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d108cf59c844f714776e26fb90560f918b38551e59cf084d53019f8d308e4f**
Documento generado en 13/10/2023 12:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica